



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 454
Noviembre diez (10) del dos mil veinte (2020)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **GUIDO FRANCO FERNÁNDEZ LÓPEZ**
Accionados: **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AFP
PORVENIR y MUNICIPIO DE MERCADERES**
Vinculados: **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

Rad.: **2020-00115-00**

Por considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **Guido Franco Fernández López**, identificado con C.C. N° **16.589.678** expedida en Cali (V), contra el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público, AFP Porvenir y Municipio de Mercaderes (C)**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales de petición, a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2°.- VINCULAR al presente trámite a la **Contraloría Departamental del Cauca**, a la **Industria Licorera del Cauca**, y a la **Administradora Colombiana de Pensiones** (en adelante Colpensiones).

3°.- Previa notificación a los doctores **Alberto Carrasquilla Barrera**, Ministro de Hacienda y Crédito Público; **Luis Fernando Pabón Pabón**, Representante Legal de AFP Porvenir; **Fernando Díaz Salamanca**, Alcalde de Mercaderes (C); **César Alveiro Trujillo**, Contralor Departamental del Cauca; **Victoria Feuillet**, Gerente de la Industria Licorera del Cauca; y **Juan Miguel Villa**

Lora, Presidente de Colpensiones, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELE a los accionados y vinculados que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los harán incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el actor sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7274ac9d91f3c2519310cbcd8df6295e6783a2afd3a63714c2b61972
8adbe783

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: GUIDO FRANCO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Accionado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AFP PORVENIR Y MUNICIPIO DE MERCADERES
Vinculados: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Rad. 2020-00115-00

Documento generado en 10/11/2020 06:21:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>